

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA que ha sido subsanada dentro del término legal de los defectos anotados en auto de fecha 19 de octubre de 2021 y publicado en estado electrónico del día 22 de octubre de la misma anualidad. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ MARIN por medio de apoderado judicial como madre y representante legal del menor EMMANUEL PINEDA GOMEZ, en contra del señor CRISTIAN ALBERTO PINEDA.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

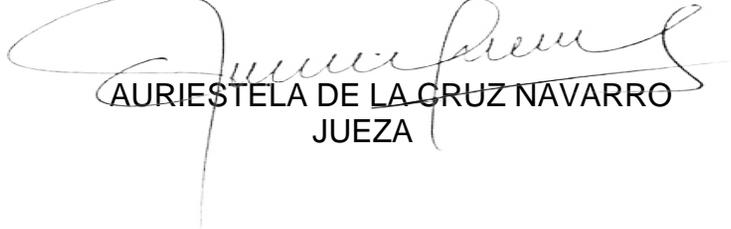
Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Así mismo deberá aportar el acuse recibo de la notificación o, en su defecto, otra prueba de recibido, así como las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario como empleado o funcionario, que percibe el demandado señor CRISTIAN ALBERTO PINEDA identificado con la C. C. # 1.013.600.693 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor del menor EMMANUEL PINEDA GOMEZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como funcionario de esa entidad, luego de los descuentos de ley Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 1, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora SANDRA PATRICIA GOMEZ MARIN identificada con la C. C. # 1.042.434.898.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-